

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.637/19

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2019

B.O.: 25/11/19

Vigencia: 25/11/19

Procedimiento tributario. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la Seguridad Social. [Res. Gral. A.F.I.P. 1.983/05](#). Feria fiscal. Enero de 2020.

VISTO: la Res. Gral. A.F.I.P. 1.983/05, sus modificatorias y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se estableció que durante determinados períodos del año – atendiendo a las ferias dispuestas por el Poder Judicial de la Nación– no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante este organismo, vinculados con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones cuyos vencimientos operen durante la última semana del mes de enero de 2020 y la primera semana del mes de febrero de 2020, se estima aconsejable disponer un plazo especial para la presentación de declaraciones juradas y/o pagos de determinadas obligaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 – Complementando lo dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 1.983/05 de feria fiscal, sus modificatorias y complementarias, relativo a la suspensión de los plazos procedimentales para el mes de enero de cada año, establécese que las obligaciones indicadas en el Anexo (IF-2019-00487384-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente, cuyos vencimientos operen entre los días 27 de enero de 2020 y 7 de febrero de 2020, ambos inclusive, se considerarán cumplidas en término siempre que se efectúen hasta el día 14 de febrero de 2020, inclusive.

Asimismo, el ingreso de los aportes personales del régimen previsional de trabajadores autónomos, conforme con lo previsto por la Res. Gral. A.F.I.P. 2.217/07, sus modificatorias y complementarias, correspondientes al período devengado enero de 2020, podrá realizarse hasta las fechas que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del contribuyente, se detallan a continuación:

Terminación Nº C.U.I.T.	Fecha
0, 1, 2 y 3	10/2/20
4, 5 y 6	11/2/20
7, 8 y 9	12/2/20

Art. 2 – Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.

ANEXO

CAPITULO A - Presentación de declaraciones juradas determinativas y/o pago de los saldos resultantes

a) Impuesto a las entradas a espectáculos cinematográficos. Ley 17.741, t.o. en 2001 y su modificatoria. Res. Gral. A.F.I.P. 1.772/04, sus modificatorias y complementarias.

b) Impuesto específico sobre la realización de apuestas. Ley 27.346 y su modificación, Tít. III, Cap. I. Res. Gral. A.F.I.P. 4.036/17 y su modificatoria.

CAPITULO B - Presentación de declaraciones juradas informativas, registro de operaciones y/o actualización de datos

a) Operaciones de negociación, oferta y transferencia de bienes inmuebles. Res. Gral. A.F.I.P. 2.371/07, sus modificatorias y complementarias.

b) Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.”. Res. Gral. A.F.I.P. 2.926/10, sus modificatorias y su complementaria.

c) Cruzamiento informático de transacciones importantes (CITI). Préstamos con garantía hipotecaria y transferencias de dominio de bienes inmuebles, cesiones de derecho y actos simultáneos. Res. Gral. A.F.I.P. 3.034/11 y sus modificatorias.

d) Registro de los contratos de maquila para caña de azúcar. Res. Gral. A.F.I.P. 3.099/11.

e) Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertadas entre residentes en el país y representantes de sujetos o entes del exterior. Prestadores de servicios que intervienen en dichas operaciones. Régimen de información. Res. Gral. A.F.I.P. 3.285/12, su modificatoria y complementaria.

f) Régimen de registración de operaciones. Régimen de actualización de autoridades societarias. Res. Gral. A.F.I.P. 3.293/12, su modificatoria y complementaria.

g) Fideicomisos financieros y no financieros constituidos en el país o en el exterior. Regímenes de información y de registración de operaciones. Res. Gral. A.F.I.P. 3.312/12, su modificatoria y complementaria.

h) Consumos relevantes. Res. Gral. A.F.I.P. 3.349/12 y su modificatoria.

i) "Countries", clubes de campo, clubes de chacra, barrios cerrados, barrios privados, edificios de propiedad horizontal y otros. Importes en concepto de expensas, contribuciones para gastos y conceptos análogos. Régimen de información. Res. Gral. A.F.I.P. 3.369/12 y sus modificatorias.

j) Sociedades de Garantía Recíproca (S.G.R.). Res. Gral. A.F.I.P. 3.387/12 y su modificatoria.

k) Controladores Fiscales de "Nueva tecnología". Reporte semanal. Res. Gral. A.F.I.P. 3.561/13, sus modificatorias y complementarias.

l) Liquidación electrónica de servicios públicos. Código electrónico de servicios públicos. Rendición de comprobantes. Res. Gral. A.F.I.P. 3.571/13 y su modificatoria.

m) Operaciones de colocación de fondos efectuadas en cooperativas y mutuales. Res. Gral. A.F.I.P. 3.688/14.